



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ejecutivo laboral
Radicación : 41001-31-05-004-2023-00169-01
Demandante : LUIS FERNANDO CASALLAS RIVAS
Demandada : ERNESTO POLANÍA FIERRO
Procedencia : Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva
Asunto : Admite recurso de apelación de auto.

Neiva, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentado y sustentado oportunamente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el AUTO proferido el 01 de agosto de 2023, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva (H.), por medio del cual se resolvió "*Abstenerse de librar mandamiento de pago*", que conforme a los artículos 65 y 82 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá.

Por otro lado, se observa del acta de reparto bajo secuencia N°. 2562, que se asignó como apelación de sentencia ordinaria, y no como de AUTO EJECUTIVO, siendo este el que corresponde, lo que conlleva a su modificación por conducto de la Secretaría de la Corporación, se dispondrá dicho trámite.

Por lo anterior se RESUELVE:



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

1.- ADMITIR el recurso de apelación concedido en el efecto suspensivo, contra el auto proferido el 01 de agosto de 2023, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva (H).

2.- OFICIAR, a través de la Secretaría de la Corporación, a la Oficina de Reparto de la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, para que modifique la clasificación (GRUPO) de la providencia objeto de alzada, de apelación de "Sentencia Ordinaria" a la de "AUTO EJECUTIVO (Laboral)", siendo éste último el que corresponde.

Notifíquese y cúmplase.

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:
Enasheilla Polanía Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaec5703203aa6c300b9822a3802ee4440f20b814498290de27ef8c1876887d2**

Documento generado en 24/01/2024 11:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>